

Re: solicitud de num de permiso

PROMO FLAG [promoflag@gmail.com]

Sent: Friday, November 01, 2013 10:07 AM

To: Aldrin Rodriguez Laureano

Saludos Sr. Rodriguez:

Ya se sometió la exclusión categórica y la consulta de ubicación estamos en espera de contestación. Una vez tengamos lo solicitado se le estara enviando a usted.

Gracias,

Maribel Torres

Asistente Administrativo

Promo Flag, Inc.

787-422-0010

Email: promoflag@gmail.com

Facebook: Promo Flag

"Plantando bandera"

El 1 de noviembre de 2013 09:43, Aldrin Rodriguez Laureano <rodriguez_al@oigpe.pr.gov> escribió:

Buenos días, gracias por la informacion acuerdate que tienes que radicar una consulta de construccion en la OGPe, para regir los parametros, una ves tengas los numeros de las radicaciones me las embias.

gracias, buen dia

From: PROMO FLAG [promoflag@gmail.com]

Sent: Wednesday, October 30, 2013 12:24 PM

To: Aldrin Rodriguez Laureano

Subject: Re: solicitud de num de permiso

Buenos Dias Sr. Rodriguez:

Le envío los números solicitados: Para la de área de San Juan (Pla Americas) 2013-219225-DEC-88704 y la de el área de Altamira 2013-219212-DEC-88348. Cualquier información adicional no dude en comunicarse con nosotros.

Gracias,

Maribel Torres

Asistente Administrativo

Promo Flag, Inc.

787-422-0010

Email: promoflag@gmail.com

Facebook: Promo Flag

"Plantando bandera"

El 30 de octubre de 2013 09:52, Aldrin Rodriguez Laureano <rodriguez_a1@oigpe.pr.gov> escribió:
| rodriguez_a1@oigpe.pr.gov, numerous de los permisos de las banderas

Re: solicitud de num de permiso

PROMO FLAG [promoflag@gmail.com]

Sent: Wednesday, October 30, 2013 12:24 PM

To: Aldrin Rodriguez Laureano

Buenos Dias Sr. Rodriguez:

Le envío los números solicitados: Para la de área de San Juan (Pla Americas) 2013-219225-DEC-88704 y la de el área de Altamira 2013-219212-DEC-88348. Cualquier información adicional no dude en comunicarse con nosotros.

Gracias,

Maribel Torres

Asistente Administrativo

Promo Flag, Inc.

787-422-0010

Email: promoflag@gmail.com

Facebook: Promo Flag

"Plantando bandera"

El 30 de octubre de 2013 09:52, Aldrin Rodriguez Laureano <rodriguez_a1@oigpe.pr.gov> escribió:
| rodriguez_a1@oigpe.pr.gov, numerous de los permisos de las bamderas

**Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica**

ASTA

Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos vigentes, se expide la presente Certificación de Exclusión Categórica, Residencial/Comercial/Otros: Asta, Banderas Promocionales, Privado, para las acción(es) antes descrita(s):

Dirección Física

Municipio: San Juan

Unidad o Km: #1151

Sector: Urb. Puerto Nuevo

Apartamento:

Barrio: Gobernador Piñero

Calle o carretera: Calle #20

Casos de Referencia**Dueño(s)**

PROMOFLAGS, CORP

Certificado por:

Proyectista - Ing. Juan F. Flores Ayuso Lic. No. 4745

Número(s) de Catastro:

062-057-002-12

Calificación

Distrito(s) de Calificación: Residencial de alta densidad

Distrito Especial:

Distrito Sobrepuesto:

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Accesos: Privado

Tipo de suelo:

Colindantes

Norte: Franja Verde

Distrito: Área No Calificada

Sur: Calle #20

Distrito: Residencial de alta densidad

Este: Franja Verde

Distrito: Área No Calificada

Oeste: Residencia Unifamiliar

Distrito: Residencial de alta densidad

Datos de determinación**Exclusión Categórica**Número de exclusión categórica aplicable de acuerdo a la R-10-45-5 de la JCA*:
29**Fecha de emisión**

Fecha de emisión: 30/10/2013

Condiciones Generales

De acuerdo con la solicitud de esta Determinación, se certificó cumplimiento con los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento podrá repercutir en la revocación de esta Determinación:

1. Las actividades de uso o de construcciones livianas de nuevas estructuras no están ubicadas o desarrolladas en:
 - a. áreas especiales de riesgo de inundación, derrumbes o marejadas;
 - b. áreas en las que la JCA u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes;
 - c. áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el DRNA, en las que existan especies únicas de fauna o flora o que estén en peligro de extinción o en las que puedan afectarse ecológicamente sistemas naturales o artificiales, ya sea en forma directa o indirecta;
 - d. áreas en las que existen problemas de infraestructura o de deficiencias en los sistemas de servicios de suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias, suministro de energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor;
 - e. áreas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales;
 - f. áreas en las que existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña;
 - g. áreas de topografía escarpada, en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable; y
 - h. cualquier otra acción que la JCA haya establecido mediante Resolución.



Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

2. No descargará contaminantes a cuerpos de agua, ni generará desperdicios peligrosos o emisiones al aire que excedan dos (2) toneladas al año de contaminantes de aire criterio, o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes criterios, ni emitirá al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables.
3. La disposición o descarga de las aguas usadas se realizará mediante acometidas a un sistema sanitario existente, lo cual requerirá la obtención del endoso de la AAA previo a la solicitud de permisos de construcción.
4. Que existe la infraestructura necesaria (agua potable y alcantarillado sanitario suministrado por la AAA, energía eléctrica, alcantarillado pluvial, vías de acceso) para servir a la operación del proyecto o actividad propuesta, con excepción de los proyectos agrícolas que se ubican por regla general en áreas rurales, así como las residencias unifamiliares asociadas en las que las instalaciones de esta naturaleza son limitadas.
5. La operación de la actividad no afectará áreas residenciales o zonas de tranquilidad por contaminación sónica, según establecido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.
6. Que el desarrollo de la instalación comercial, industrial, de servicio, institucional y de desarrollo de terrenos para uso turístico y proyectos recreativos no excede de cinco mil (5,000) pies cuadrados de construcción en área total de ocupación y área bruta de piso y que cumple con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPE u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables.
7. El uso de edificios o estructuras existentes para facilidades comerciales, almacenes y usos industriales o de servicios no excederán de cien mil (100,000) pies cuadrados en área total de ocupación y área bruta de piso. Dicha operación deberá cumplir con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPE u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables, y las establecidas para las exclusiones categóricas en el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental (RETDA).
8. Para la ejecución o desarrollo de las acciones aprobadas como exclusiones categóricas, se requerirá la obtención de los permisos aplicables de las agencias gubernamentales para las etapas de construcción y operación.
9. La acción no ha sido fragmentada o segmentada para fines de la evaluación y será determinación de la agencia proponente si la misma satisface o no los requisitos para ser considerada y ejecutada bajo una exclusión categórica.
10. Que ha cumplido con el requisito de publicación de un Aviso Público de conformidad con la Regla 122 del RETDA, en el caso de que la acción propuesta esté relacionada al uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA (NEPA-Like Process).

Aviso

Si luego de haberse aquí dado cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta que requieran la evaluación a los impactos ambientales, habrá que presentar el correspondiente documento ambiental, de conformidad con la Ley sobre Política Pública Ambiental.

Condiciones Especiales

Firma / Sellos

Fecha de expedición

30/10/2013



**Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica**

ASTA

Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos vigentes, se expide la presente Certificación de Exclusión Categórica, Residencial/Comercial/Otros: Asta, Banderas Promocionales, Privado, para las acción(es) antes descrita(s):

Dirección Física

Municipio: San Juan

Unidad o Km: #576

Sector: Altamira

Apartamento:

Barrio: Gobernador Piñero

Calle o carretera: Aldebaran

Calificación

Distrito(s) de Calificación: Residencial intermedio

Distrito Especial:

Distrito Sobrepuesto:

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Accesos: Privado

Tipo de suelo:

Casos de Referencia**Dueño(s)**

PROMOFLAGS, CORP

Certificado por:

Proyeclista - Ing. Juan F. Flores Ayuso Lic. No. 4745

Número(s) de Catastro:

086-014-479-07

Colindantes

Norte: Erwin E. Vogt Hauri ev Mechani

Distrito: Comercial intermedio

Sur: Acevedo Dominguez

Distrito: Residencial intermedio

Este: Marginal Uso Publico

Distrito: Área desarrollada

Oeste: Garcia Granero

Distrito: Residencial intermedio

Datos de determinación**Exclusión Categórica**Número de exclusión categórica aplicable de acuerdo a la R-10-45-5 de la JCA*:
29**Fecha de emisión**

Fecha de emisión: 28/10/2013

Condiciones Generales

De acuerdo con la solicitud de esta Determinación, se certificó cumplimiento con los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento podrá repercutir en la revocación de esta Determinación:

1. Las actividades de uso o de construcciones livianas de nuevas estructuras no están ubicadas o desarrolladas en:
 - a. áreas especiales de riesgo de inundación, derrumbes o marejadas;
 - b. áreas en las que la JCA u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes;
 - c. áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el DRNA, en las que existan especies únicas de fauna o flora o que estén en peligro de extinción o en las que puedan afectarse ecológicamente sistemas naturales o artificiales, ya sea en forma directa o indirecta;
 - d. áreas en las que existen problemas de infraestructura o de deficiencias en los sistemas de servicios de suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias, suministro de energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor;
 - e. áreas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales;
 - f. áreas en las que existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña;
 - g. áreas de topografía escarpada, en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable; y
 - h. cualquier otra acción que la JCA haya establecido mediante Resolución.



Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

2. No descargará contaminantes a cuerpos de agua, ni generará desperdicios peligrosos o emisiones al aire que excedan dos (2) toneladas al año de contaminantes de aire criterio, o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes criterios, ni emitirá al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables.
3. La disposición o descarga de las aguas usadas se realizará mediante acometidas a un sistema sanitario existente, lo cual requerirá la obtención del endoso de la AAA previo a la solicitud de permisos de construcción.
4. Que existe la infraestructura necesaria (agua potable y alcantarillado sanitario suministrado por la AAA, energía eléctrica, alcantarillado pluvial, vías de acceso) para servir a la operación del proyecto o actividad propuesta, con excepción de los proyectos agrícolas que se ubican por regla general en áreas rurales, así como las residencias unifamiliares asociadas en las que las instalaciones de esta naturaleza son limitadas.
5. La operación de la actividad no afectará áreas residenciales o zonas de tranquilidad por contaminación sónica, según establecido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.
6. Que el desarrollo de la instalación comercial, industrial, de servicio, institucional y de desarrollo de terrenos para uso turístico y proyectos recreativos no excede de cinco mil (5,000) pies cuadrados de construcción en área total de ocupación y área bruta de piso y que cumple con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables.
7. El uso de edificios o estructuras existentes para facilidades comerciales, almacenes y usos industriales o de servicios no excederán de cien mil (100,000) pies cuadrados en área total de ocupación y área bruta de piso. Dicha operación deberá cumplir con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables, y las establecidas para las exclusiones categóricas en el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental (RETDA).
8. Para la ejecución o desarrollo de las acciones aprobadas como exclusiones categóricas, se requerirá la obtención de los permisos aplicables de las agencias gubernamentales para las etapas de construcción y operación.
9. La acción no ha sido fragmentada o segmentada para fines de la evaluación y será determinación de la agencia proponente si la misma satisface o no los requisitos para ser considerada y ejecutada bajo una exclusión categórica.
10. Que ha cumplido con el requisito de publicación de un Aviso Público de conformidad con la Regla 122 del RETDA, en el caso de que la acción propuesta esté relacionada al uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA (NEPA-Like Process).

Aviso

Si luego de haberse aquí dado cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta que requieran la evaluación a los impactos ambientales, habrá que presentar el correspondiente documento ambiental, de conformidad con la Ley sobre Política Pública Ambiental.

Condiciones Especiales

Firma / Sellos

Fecha de expedición

28/10/2013

